

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CUBANA DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Asociación se denomina: Asociación Cubana de Ciencias de la Información, en lo sucesivo SOCICT.

Artículo 2. La SOCICT es una Asociación de carácter nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio que agrupa tanto a los profesionales, técnicos y estudiantes vinculados con la Ciencia de la Información, la Bibliotecología y la Archivística, en lo adelante Información, como a aquellos profesionales y técnicos de otras especialidades cuyo trabajo esté relacionado con las Ciencias de la Información.

Artículo 3. El Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) es el Órgano de Relación al que está vinculada la SOCICT, de acuerdo con la Ley de Asociaciones 54, del 27 de diciembre de 1985, a la que en el presente texto se aludirá abreviadamente como la Ley. A su vez, el CITMA se hace representar ante la SOCICT, a todos los efectos correspondientes, por la Academia de Ciencias de Cuba, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto-Ley 163 de fecha 3 de abril de 1996.

Artículo 4. El término de duración de la SOCICT será indefinido.

Artículo 5. La SOCICT, a todos los efectos que procedan, se regirá por las disposiciones de la Ley No. 54, Ley de Asociaciones, de 27 de diciembre de 1985.

CAPITULO II

DE LA MISIÓN, LOS OBJETIVOS Y LAS FUNCIONES DE LA SOCICT

Artículo 6. La misión de la SOCICT es contribuir al desarrollo científico, tecnológico y social de Cuba mediante la aplicación de los resultados de las Ciencias de la Información, de acuerdo con los principios de la Sociedad Socialista.

Artículo 7. Para cumplir dicha misión se propone alcanzar los objetivos siguientes:

- a. Promover el desarrollo de actividades técnicas, docentes e investigativas relacionadas con la Información.
- b. Fomentar las relaciones de intercambio con otras asociaciones.
- c. Identificar, proponer y ejecutar proyectos científico-técnicos de I+D+i y de capacitación vinculados
- d. Otorgar estímulos a los profesionales y técnicos que se distinguen en el ejercicio de la profesión.

Artículo 8. Para cumplir los objetivos anteriores la SOCICT desarrollará las funciones siguientes:

- a. Programar y celebrar con la periodicidad que se determine reuniones, conferencias, seminarios y otros eventos.
- b. Organizar Comisiones Permanentes y Secciones especializadas relacionados con aspectos específicos de la información.
- c. Promover relaciones de intercambio con otras asociaciones nacionales e internacionales.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA SOCICT

Artículo 9. La SOCICT comprenderá las categorías de Miembros siguientes:

- a. Miembros de Honor
- b. Miembros Fundadores Numerarios
- c. Miembros Numerarios

DE LOS MIEMBROS DE HONOR

Artículo 10. Serán Miembros de Honor de la SOCICT todas aquellas personalidades nacionales y extranjeras que se hayan destacado de forma sobresaliente por sus contribuciones a la actividad de la Información.

La Asamblea General considerará en sesión ordinaria la proposición de designación de Miembro de Honor suscrita por el Comité Ejecutivo de la SOCICT, en la que se recogerá la labor del candidato en aras del progreso de la de Información.

Se expedirá el diploma acreditativo correspondiente, firmado por el Presidente y el Secretario de la SOCICT y refrendado por el funcionario del Órgano de Relación al que está vinculada, encargado de la atención a la misma.

Los Miembros de Honor participarán en todas aquellas actividades de la SOCICT que consideren oportuno. En las Asambleas Generales tendrán derecho a voz.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES NUMERARIOS

Artículo 11. Es Miembro Fundador Numerario todo miembro numerario que formalizó su ingreso en la SOCICT en un período no mayor a los 90 días naturales a partir de constituida la misma.

DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS

Artículo 12. Podrá ser Miembro Numerario todo ciudadano cubano o extranjero cuyo trabajo esté relacionado con la Información.

Para obtener la condición de Miembro Numerario será necesario presentar los documentos siguientes:

- a. Solicitud de ingreso
- b. Copia del título profesional o técnico que lo acredite como tal.
- c. Aval en que conste su vínculo con la actividad de información.
- d. Curriculum vitae.
- e. Una foto.

- f. Carnet de Identidad y/o pasaporte.

DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS MIEMBROS FUNDADORES NUMERARIOS Y MIEMBROS NUMERARIOS

Artículo 13. Para acreditar su condición de Miembro de la SOCICT, se expedirá un carné de acuerdo con el modelo que se establezca.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES NUMERARIOS Y DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS

Artículo 14. Para ambas categorías, los deberes son:

- a. Cumplir y acatar los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo.
- b. Mantener un comportamiento profesional ético.
- c. Informar o relacionar las actividades en que se haya participado a solicitud del Comité Ejecutivo de la SOCICT.
- d. Mantener al día la cotización.

Artículo 15. Para ambas categorías, los derechos son:

- a) Participar en todas las actividades que convoque la Asociación.
- b) Tener voz y voto en todas las asambleas que se celebren
- c) Elegir y ser elegido para ocupar los cargos que se haya de cubrir por elección.
- d) Exigir el estricto cumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos que dimanen de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- e) Acceder a toda la Información que se genere en el marco de la Asociación.
- f) Ser representado por la Asociación en los casos que se requieran.
- g) Solicitar su baja cuando así lo estime pertinente.
- h) Reingresar si ha causado baja por causas justificadas o por atrasos en el pago de la cuota según considere el ejecutivo nacional.

CAPITULO V

DE LAS CAUSALES DE PRIVACIÓN DE DERECHOS O DE BAJA EN LA ASOCIACIÓN

Artículo 16. Los miembros de la SOCICT podrán ser privados total o parcialmente de sus derechos o causar baja de la misma por las medidas disciplinarias que al efecto dicte el Comité Ejecutivo y que regirán hasta que la Asamblea General anule, modifique o ratifique la sanción impuesta en principio.

Artículo 17. Los miembros de la SOCICT serán privados temporalmente de sus derechos o causarán baja en la misma por:

- a. Ocasionar graves perjuicios a la SOCICT.
- b. No tener un comportamiento ético adecuado
- c. No abonar la cuota anual correspondiente.

El Comité Ejecutivo podrá designar una Comisión que investigue la situación existente antes de imponer la sanción correspondiente.

Artículo 18. Para aquellos miembros que incurran en actos mencionados en los acápites a), b) y c) del artículo 17, se prevén las sanciones siguientes de acuerdo con la gravedad que los hechos ameriten:

1. Amonestación privada.
2. Privación temporal de sus derechos como asociado.
3. Expulsión.

Estas sanciones se impondrán por acuerdo de la mayoría del Comité Ejecutivo, con la excepción de la expulsión, que deberá ser aprobada por los 2/3 de éste y refrendada por la Asamblea General de la SOCICT.

CAPITULO VI

DE LAS FINANZAS DE LA SOCICT

Artículo 19. Las finanzas de la SOCICT se constituirán por:

1. Cuotas de sus asociados
2. Donativos por organizaciones o personas naturales o jurídicas,
3. Beneficios que se obtengan por los resultados de las actividades de la Asociación
4. Pago o beneficios por la participación en proyectos, convenios o actividades coordinados por la Asociación.

Artículo 20. La cuota de ingreso es de \$ 10.00 (diez pesos), que se abonará por una sola vez al efectuarse el acto de inscripción.

La cuota de asociado es de \$ 24.00 (veinticuatro pesos) al año, que se podrán abonar anual, semestral o trimestralmente.

La cuota de asociado comenzará a abonarse en el momento en que se produzca el ingreso.

Los estudiantes y los jubilados cotizarán la mitad de la cuota de asociado y la podrán abonar en uno o dos plazos de los establecidos anteriormente.

El pago del asociado se certifica con un recibo (foliado y acuñado).

Artículo 21. La baja por falta de pago se realizará al año sin abonar las cuotas correspondientes.

Artículo 22. Los Fondos de la SOCICT se invertirán en el desempeño de las tareas que les son propias y en el cumplimiento de sus objetivos:

- a. La organización de eventos
- b. La adquisición y edición de publicaciones.
- c. El envío en el país y al extranjero de la correspondencia y de los diversos materiales informativos y de difusión de las actividades de la SOCICT.

- d. El pago de salarios al personal administrativo necesario para el buen funcionamiento de la SOCICT, el cuidado de sus bienes muebles e inmuebles y otros gastos, que se consideren en los presupuestos anuales por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO VII

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23. Los órganos de gobierno de la SOCICT con los siguientes:

- a. Asamblea General
- b. Comité Ejecutivo
- c. Comisión revisora de cuentas

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. La Asamblea General está constituida por el total de los miembros de la SOCICT, que se encuentren en pleno goce de sus derechos. Es la máxima autoridad de la misma y sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros.

Artículo 25. El quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Asamblea General sea la mitad más uno de los posibles asistentes.

Artículo 26. Tendrán derecho al voto todos los miembros Fundadores Numerarios y Numerarios, con excepción de aquellos que estén cumpliendo sanción disciplinaria dictada al efecto por el Comité Ejecutivo.

Artículo 27. Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo
- b. Ratificar las proposiciones de Miembro de Honor que proponga el Comité Ejecutivo
- c. Destituir de sus cargos a los miembros de la SOCICT que no cumplan sus deberes y aprobar o no, según su criterio mayoritario, las sanciones disciplinarias que les proponga el Comité Ejecutivo
- d. Proponer la modificación de los Estatutos de la SOCICT al Jefe del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Justicia.
- e. Aprobar o no el informe que someta a su consideración el Comité Ejecutivo sobre el cumplimiento del plan de actividades del año transcurrido y la proposición del Plan del año siguiente
- f. Conocer de los balances de la Tesorería
- g. Aplicar las sanciones de suspensión que se impongan a los miembros del Comité Ejecutivo por decisión del Órgano de Relación al que esté vinculada la SOCICT, de acuerdo con los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de la Ley, aprobados por la Resolución 54 del Ministerio de Justicia, con fecha 14 de julio de 1986, que en lo adelante se designará como Reglamento de la Ley.

Artículo 28. La Asamblea General se constituirá al menos una vez cada año, en reunión ordinaria o extraordinaria, por convocatoria que hará el Comité Ejecutivo cuando lo estime conveniente o a petición formulada por escrito por no menos de la quinta parte de sus Miembros. La convocatoria se hará mediante citación, que se circulará con no menos de 15 días de anticipación entre todos los miembros,

consignándose lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Se podrán señalar dos fechas, para primera y segunda convocatoria. En ambos casos el Comité Ejecutivo comunicará o coordinará, según corresponda, la fecha de celebración de la Asamblea con el Órgano de Relación al que está vinculada la SOCICT.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 29. El Comité Ejecutivo de la SOCICT se compone de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales. Los presidentes de las Filiales provinciales de la SOCICT formarán parte del Comité Ejecutivo en calidad de Miembros Supernumerarios.

Artículo 30. Todos los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por mayoría absoluta de votos por la Asamblea General.

Artículo 31. El Comité Ejecutivo ejercerá su mandato durante cinco años.

Artículo 32. El Comité Ejecutivo será el máximo órgano de gobierno de la SOCICT entre las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 33. El Comité Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:

- a. Orientar la política de la SOCICT, programar y planificar sus actividades.
- b. Dirigir el gobierno de la SOCICT, dictando al efecto cuantas medidas y disposiciones estime conveniente para su mejor funcionamiento.
- c. Cumplir y hacer cumplir íntegramente los Estatutos de la SOCICT, así como los demás acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- d. Elaborar el plan anual de actividades y confeccionar los presupuestos que se deriven del cumplimiento de dicho plan.
- e. Convocar las reuniones de la Asamblea General.
- f. Proponer a la Asamblea General, cuando así lo estime, un cambio en los Estatutos de la SOCICT.
- g. Fijar el presupuesto de SOCICT y cuidar de sus bienes, muebles e inmuebles.
- h. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso a la SOCICT y elevar a la Asamblea General para su ratificación las proposiciones de Miembro de Honor.
- i. Designar las Comisiones Permanentes y Secciones Especializadas que estime conveniente
- j. Aplicar las sanciones correspondientes en los casos de infracciones estatutarias o reglamentarias.
- k. Proponer a la consideración de la Asamblea General la destitución de sus cargos de los miembros de la SOCICT que no cumplan sus deberes.
- l. Conocer de las renunciaciones individuales de los miembros integrantes del propio Comité Ejecutivo, y en su caso cubrir las vacantes que ocurran con sustitutos que desempeñen los cargos por el resto del período de acción de los sustituidos, es decir, hasta la próxima reunión de la Asamblea General.
- m. Conocer igualmente de las renunciaciones individuales de los demás miembros de la Asociación, y en su caso establecer en firme las bajas que procedan.
- n. Acordar, modificar o anular disposiciones de orden interior que estime pertinente, siempre que no se oponga a lo establecido en estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General.
- o. Registrar las altas y las bajas que se produzcan.
- p. Recoger todas las actuaciones importantes de la SOCICT y en particular las sesiones del propio Comité Ejecutivo, en relaciones, informes y actas.

- q. Resolver las dudas e interpretaciones de estos Estatutos, así como las situaciones no previstas, ajustándose a criterio racional.
- r. Establecer con el Órgano de Relación al que está vinculada, la Norma de Relaciones, según se determina en el acápite f) del artículo 12 del Reglamento de la Ley.
- s. Comunicar al Órgano de Relación al que está vinculada la SOCICT, el día y la hora de celebración de las reuniones ordinarias de la Asamblea General, así como todos aquellos aspectos que se correspondan con la Norma de Relación.
- t. Coordinar con el Órgano de Relación al que está vinculada la SOCICT la celebración de las Asambleas Extraordinarias, en la fecha que se acuerde.
- u. Elevar al Órgano de Relación al que está vinculada, los proyectos de acuerdos que deben ser aprobados previamente por el mismo o coordinados con aquél, según lo establecido en la Norma de Relación con éste.

Artículo 34. El Comité Ejecutivo está facultado para contratar personal y para, en su caso, crear una plantilla fija de acuerdo con las necesidades que surjan en el cumplimiento de las tareas de la SOCICT.

Artículo 35. El Comité Ejecutivo está facultado para reglamentar todos y cada uno de los aspectos contenidos en estos Estatutos, que a su juicio lo requieran.

Artículo 36. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los miembros asistentes en reuniones con quórum reglamentario; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien reglamentariamente lo sustituya.

Artículo 37. El Comité Ejecutivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán la periodicidad que acuerde el propio Comité y que no será menor de 4 veces al año. Las extraordinarias se celebrarán para atender asuntos urgentes; serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 38. Las citaciones para las sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo se harán con 10 días de antelación y para las extraordinarias con 24 horas de anticipación.

Artículo 39. El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo se integrará por la presencia de cinco de sus miembros, siempre que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario, o sus sustitutos reglamentarios.

Artículo 40. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 y en el acápite 2 b) del artículo 82 del Reglamento de la Ley.

DEL PRESIDENTE

Artículo 41. El Presidente tendrá las facultades, funciones y deberes siguientes:

- a. Representar la SOCICT en todos los asuntos y ante todas las personas naturales o jurídicas y en los actos de otorgamiento a nombre de la SOCICT, sin más autorización ni requisitos que éste que se le confiere.
- b. Ostentar igual representación con respecto al Comité Ejecutivo en todos los casos en que éste no pueda actuar colectivamente.

- c. Disponer las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo, presidir las mismas, dirigir las discusiones, resolviendo libremente la admisión de las cuestiones incidentales y de orden que se presenten, y suscribir las actas de las sesiones con el Secretario.
- d. Visar las certificaciones que se expidan y suscribir toda clase de documentos en representación de la SOCICT, con excepción de la correspondencia ordinaria.
- e. Resolver con el Secretario cualquier cuestión urgente que se presente, dando posteriormente cuenta al Comité Ejecutivo.
- f. Delegar sus funciones en el Vicepresidente y cuando éste no pudiera aceptar la designación por causa justificada, en el miembro del Comité Ejecutivo que tuviera a bien designar.
- g. Presidir las actividades de la SOCICT.
- h. Autorizar los gastos ordinarios para el funcionamiento de la SOCICT de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Ejecutivo y representarlo en la cuenta bancaria de la misma.
- i. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de sus reglamentaciones y de los acuerdos de la Asamblea General.
- j. Rendir un informe en la primera Asamblea General de cada año sobre el estado de la SOCICT.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 42. El Vicepresidente tendrá por funciones y deberes los siguientes:

- a. Auxiliar en sus funciones al Presidente.
- b. Cuando sustituya al Presidente, asumirá las atribuciones y funciones de éste, sin que en ningún caso se requiera justificar el motivo de la sustitución.

DEL SECRETARIO

Artículo 43. El Secretario tendrá las facultades, funciones y deberes siguientes:

- a. Redactar con el Presidente el orden del día de las sesiones del Comité Ejecutivo; preparar debidamente los asuntos que deben tratarse en ellas, dando cuenta de los mismos y de la correspondencia.
- b. Redactar y suscribir la correspondencia ordinaria, así como las comunicaciones de carácter oficial, todo ello de conformidad con lo que acuerde el Comité Ejecutivo.
- c. Ordenar y custodiar los archivos de la secretaría y del Comité Ejecutivo.
- d. Llenar y mantener al día, en colaboración con el Tesorero, el Libro de Registro de Miembros, en el que se anotan las altas y bajas que ocurran, conservando en los archivos los expedientes personales de los miembros, que deberá iniciar y mantener actualizados y en buen estado.
- e. Llevar los Libros de Actas de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- f. Garantizar la actualización del sitio Web de la SOCICT.

DEL TESORERO

Artículo 44. El Tesorero tendrá las funciones y deberes siguientes:

- a. Colaborar con el Secretario en la actualización del Libro de Registro de Miembros.
- b. Custodiar los fondos económicos de la SOCICT, y representarla en la Cuenta Bancaria de la misma.
- c. Someter al Comité Ejecutivo anualmente el proyecto de presupuesto y el informe de gastos.
- d. Llevar o supervisar los libros de Contabilidad de la SOCICT.
- e. Habilitar recibos (foliados y acuñados) que estarán bajo su custodia para el cobro de las cuotas.

DE LOS VOCALES

Artículo 45. Los vocales tendrán las funciones siguientes:

- a. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y a todo acto oficial de la SOCICT.
- b. Desempeñar las tareas que se les encomiende, cumpliéndolas dentro del término que les señale el Comité Ejecutivo.
- c. Auxiliar o sustituir al Secretario o al Tesorero en sus funciones por encomienda del Presidente o por acuerdo del Comité Ejecutivo.
- d. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, disposiciones internas, los acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General; así como por la mejor consecución de los objetivos y fines de la SOCICT, proponiendo a este efecto la adopción de cuantas medidas estimaren oportunas.
- e. Los Miembros Supernumerarios podrán asistir, cuando así lo consideren, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, pero asistirán con carácter obligatorio cuando en las mismas se vayan a tratar asuntos que afectan directamente a las filiales que representan.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 46. La comisión Revisora de Cuentas de la SOCICT se compone de un Presidente y dos miembros, elegidos por mayoría absoluta de la Asamblea General por un plazo de cinco años, y tendrá las funciones siguientes:

- a) Revisar las finanzas, el estado de la contabilidad y la ejecución del presupuesto de la SOCICT.
- b) Preparar informe de la gestión financiera de la SOCICT a la Asamblea General.
- c) Presentar, en el caso que así se requiera, proposiciones para la adopción de medidas de carácter disciplinario.

El Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas podrá asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Comité Ejecutivo de la SOCICT.

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 47. La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se efectuará cada cinco años por la Asamblea General en convocatoria librada al efecto por el Comité Ejecutivo saliente.

Artículo 48. Los candidatos deben ser Miembros Numerarios de la SOCICT.

Artículo 49. La votación será directa y secreta por medio de boletas confeccionadas al efecto. La Comisión Electoral y las regulaciones de la elección se ajustarán a la Instrucción que dicte el Comité Ejecutivo.

CAPITULO IX

DE LAS FILIALES DE LA SOCICT

Artículo 50. Por el carácter nacional de la SOCICT ésta podrá constituir filiales en las provincias de acuerdo con las normas y requisitos dispuestos en el artículo 13 del Reglamento de la Ley.

Estos requisitos y normas son los siguientes:

- a) Las Filiales Provinciales de la SOCICT son parte integrante y dependiente de ella y se identificarán con el mismo nombre de la Asociación y señalarán su carácter de Filial y la Provincia sede. Ejemplo: Asociación Cubana de Ciencias de la Información, Filial de Holguín.
- b) Las Filiales Provinciales de la SOCICT se crearán cuando se cuente en la provincia con no menos de 30 posibles miembros.
- c) Las Filiales Provinciales de la SOCICT se registrarán por lo dispuesto en la norma de Relación suscrita con el Órgano de Relación al que está vinculada la SOCICT y en los presentes Estatutos, y la composición de su Comité Ejecutivo será igual al de la Asociación a nivel nacional.
- d) La constitución de las Filiales Provinciales de la SOCICT se realizará en un acto solemne en el que estará presente uno o más miembros del Comité Ejecutivo nacional de la SOCICT.
- e) El Presidente del Comité Ejecutivo de cada Filial tendrá el carácter de miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la SOCICT.
- f) Antes de crear cada Filial se presentará la correspondiente solicitud al Ministro de Justicia de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de la Ley, es decir, por el Órgano de Relación al que está vinculada la SOCICT.
- g) Se enviarán copias de las actas y los acuerdos de las reuniones de las asambleas de las Filiales Provinciales y de sus Comités Ejecutivos, además de al Comité Ejecutivo Nacional de la SOCICT, a los organismos que corresponda.

CAPITULO X

DE LAS RELACIONES DE LA SOCICT

Artículo 51. Para el mejor desarrollo de la actividad de la SOCICT, ésta establecerá un conjunto de relaciones que se determinen y que serán:

- a) De subordinación
- b) de coordinación
- c) de colaboración o cooperación.

Artículo 52. Las relaciones de subordinación de la SOCICT se establecen respecto al Órgano de Relación al que está vinculada y, en aquellos casos previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley, al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Justicia.

En cuanto se refiere al Órgano de Relación al que está vinculada, la SOCICT cumplirá lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley, en los que se establece la aprobación de los Proyectos de Acuerdo que así lo requieran, así como lo establecido por los artículos 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley.

Artículo 53. Las relaciones de coordinación se establecen con el Órgano de Relación al que está vinculada la SOCICT en cuanto se refiere a la participación en conferencias y actividades internacionales o a su integración con entidades afines de otros países, así como para realizar actividades que no estén previstas en los Estatutos.

Artículo 54. Las relaciones de colaboración o cooperación se establecen con Asociaciones cuyas actividades sean en cualquier medida coincidentes con las de la SOCICT, así como con otras organizaciones que puedan contribuir al buen desarrollo de los objetivos, funciones y tareas que se registran en los Estatutos. En el ámbito internacional, estas relaciones de colaboración o cooperación se establecen, previa coordinación con el Órgano de Relación al que está vinculada la SOCICT.

La SOCICT procurará que estas relaciones se basen en los principios de plena independencia y de ventaja mutua entre las partes.

CAPITULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 55. Los Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General, y será necesario la votación de la mitad más uno de los miembros asistentes para aprobar las modificaciones.

En el caso de propuesta de modificación de los estatutos, se informará a los asociados con antelación los artículos que se pretenden modificar y la forma en que quedarán redactados.

En la convocatoria deberá consignarse los artículos que se pretendan modificar y la forma en que quedarán redactados.

Una vez aprobada por la Asamblea General la propuesta de modificación de los estatutos, se enviará al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Justicia (MINJUS) para su aprobación final.

Los estatutos serán modificados en caso necesario.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CUBANA DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 56. Procederá la disolución de la SOCICT cuando así lo acuerde la Asamblea General de Miembros, en sesión extraordinaria convocada a ese efecto, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros inscriptos en la Asociación.

Artículo 57. Una vez disuelta la SOCICT, su patrimonio pasará al Estado regulándose sus acciones posteriores de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la Ley y el artículo 24 del Reglamento de la Ley.